



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-010-2014-00300-01

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1.- RESPUESTAS FRENTE AL REQUERIMIENTO (auto 2 de septiembre de 2021-consecutivo 42):

1.1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento los consecutivos 50 a 52 provenientes del liquidador y en donde contesta el requerimiento indicando que:

- El inmueble 300-330919 no se incluyó en el inventario en virtud a que consultado de manera virtual en la página se logró observar que el mismo no se encuentra registrado a nombre del deudor (consecutivo 50).
- En lo relacionado con los vehículos de placas UWS-717, TLU608, TLU-625, TLU-606, TLU-646, XWC-954, UWS-497, UWS-487, XDW-287, UWS-549, UWS-643, UWS-715, XWD-317, SXH-989, SQC-550, SXH-988 y SXI-054, los mismos no fueron incluidos en el inventario en virtud a que se desconoce su paradero y la única información que se tiene por un extrabajador es que están en lotes de Valledupar y Barranquilla.
- Que los vehículos incluidos en el inventario no han sido entregados al liquidador, sin embargo, se solicitó autorización en el parqueadero de Valledupar donde se logró verificar que allí reposan.
- Que la moto de placas BVA51B no fue inventariada en virtud a que pese aparecer a nombre del deudor la misma no le ha sido entregada y se desconoce su paradero.

1.2. Reiterar lo ordenado en el literal ii del numeral 2º del auto de fecha 2 de septiembre de 2021 (*consecutivo 42*) al liquidador Fabio Román Guiza Pinzón, para que durante el término de ejecutoria informe de qué forma dio cumplimiento a lo señalado en el literal b, numeral 3º del auto fechado 25 de noviembre de 2019, esto es, lo relacionado con los respectivos trámites administrativos, judiciales y/o penales ante las autoridades correspondientes, para que se investigue lo sucedido con los vehículos que encontró “desvalijados”.

Por secretaria óbrese de conformidad por el medio más expedito y eficaz advirtiéndosele que cuenta con el término de ejecutoria para informar lo aquí ordenado.

1.3. Incorporar al expediente y poner en conocimiento los consecutivos 56 a 59 a través de los cuales Tránsito y Transporte de

¹ Consecutivo 73 C1



Barrancabermeja informa que procedió a corregir la inscripción de la medida sobre el vehículo de placas **SQC-550**.

- 1.4. Respecto a la solicitud que reposa en el consecutivo 61 se le indica al abogado que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 2 de septiembre de 2021 (*consecutivo 42*), por tanto, hasta que no se de cumplimiento a lo allí dispuesto no se procederá por parte de este despacho a reconocerle personería al abogado WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA.
- 1.5. Incorporar al expediente y poner en conocimiento el consecutivo 60 a través del cual la señora NELLY SANTOS informa que no tiene interés en el proceso de la referencia.
- 1.6. Incorporar al expediente y poner en conocimiento los consecutivos 62 a 65 los cuales contienen las cuentas de obro de los 19 vehículos allegadas por el liquidador, para lo pertinente.
- 1.7. Incorporar al expediente y poner en conocimiento los consecutivos 66 a 70 los cuales contienen el inventario valorado de los vehículos con sus anexos.

Por lo anterior, y realizadas las aclaraciones solicitadas por este Despacho en auto que precede se dispone correr traslado del inventario valorado y de los gastos actualizados (consecutivos 66 a 70) que fueron presentados por el liquidador (Cdn. 1. Tomo II. Pdf. Fls. 851 a 874) por el término de tres (3) días como lo prevé el numeral 3º del precitado artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 para formular objeciones.

- 1.8. Finalmente, y conforme a la petición que realiza el liquidador en los consecutivos 71 y 72 y atendiendo a las previsiones del párrafo 5º de la norma en cita (*artículo 37 de la Ley 1116 de 2006*), la cual indica:

(...) 3. <Ver Notas del Editor en relación con los textos subrayados> Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

(...) “Durante el término anterior, solo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. (...)”.

Por lo expuesto, y atendiendo a la manifestación que realiza el liquidador en su escrito de que los *-vehículos que están perdiendo valor económico ya que se están deteriorando por el paso del tiempo y la inclemencia del clima y por sobre todo como lo conceptúa el perito valuador que los bienes están deteriorados o en mal estado, al que se le suma su uso y desgaste normales-sic-*. (consecutivo 71), y como quiera que la misma norma indica que los bienes perecederos podrán enajenarse, se **autoriza** al liquidador FABIO ROMAN GUIZA PINZON para que



proceda a la venta de los mismos, constituyendo depósito judicial a favor del presente proceso y juzgado una vez los haya comercializado a la cuenta No. 680012031004 del Banco Agrario de Colombia.

2. SOLICITUD APLICACIÓN ART. 121 DEL CGP

Respecto a la petición que militan en el consecutivo 55 presentada por el apoderado ALDEMAR RIOS RAMIREZ, a través de la cual solicita que se de aplicación al artículo 121 del CGP, esto es, declarando pérdida de competencia frente al conocimiento del presente proceso por no haberse dictado a la fecha sentencia, debe decirse que el trámite del proceso de Reorganización cuenta con norma especial, esto es la Ley 1116 de 2006 la cual en ninguno de sus apartes estableció que dicha normatividad es aplicable y extensiva al presente proceso, pues precisamente dentro del mismo no existe controversia en litigio sino que por el contrario es una diligencia especial cuyo objeto es diferente pues en este no se dicta sentencia sino que fue creado para proteger, recuperar y conservar la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, preservando y normalizando las relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa de activos o pasivos, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c290e2e91843a7d9a922f68ad3f63fa4e8d98ec3cd2d1be731f7bec78f60439**

Documento generado en 13/09/2022 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>